

que facilitando, y alistando los que el Alcalde, ò Alcaldes, y Regidores des- clararen se pueden aprompear en el Lugar señalado con la ayüda de los que fueren tan inmediatos, que acostumbren, y puedan darfela, y dando al lle- gar el Cuerpo que marcha, cuenta à su Comandante, Sargento Mayor, ò Ayu- dante, de los Vagages, y Carros que allí huviere asegurados, disponga con el Comissario de los que trae, se releve igual numero de ellos al que se encontra- re en el nuevo transito; y los que así se huvieren de despedir, serán indifpen- sablemente de los que viniere de mayor distancia, sin invertir este orden con el motivo de ser vnos Vagages mejores que otros, ni por otro algun pretext- o, atendiendose con particular cuydado por los Comandantes à esta obli- gancia.

#### XIV.

Quando por la razon expressada en el Artículo antecedente debieren pas- far los Vagages destinados para vn transito à otro, el Comissario de ellos se- guirá el Regimiento, Batallón, Destacamento, ò Tropa con que vaya, hasta que todos los de su cargo estén despedidos, à fin de que enteramente, y por la regla del Artículo XI. perciba, y distribuya el imposte de ellos, y pueda dar justa cuenta, y razon à los Regidores de su Lugar, ò Partido.

#### XV.

Por ningun caso, pretexto, ni motivo los Sargentos Mayores, Ayudantes, Comandantes, Oficiales, ò Soldados del Regimiento; Batallón, Destacamen- to, ò Tropa que marchare, ni los que fueren solos, podrán entrarle de su au- toridad particular, y sin intervencion de las Justicias, ò Regidores de los Pueblos por las casas de sus Vecinos en busca de Cavalierias para Vagages, ni tomarlos por sí en manera alguna, pena de que serán gravemente castiga- dos, pues no es de la incumbencia de la Tropa este cuidado, sino de la obli- gacion de las Justicias, y Regidores.

#### XVI.

Si sucediere que las Justicias, ò Regidores del Lugar de algun transito se ausen voluntaria, ò maliciosamente à dar los Vagages que huviere, y de- bieren, haciendolos ocultar, ò con otro medio, precitando à la Tropa, Ofi- ciales, ò Soldados à que lleven à otro transito el Vagage, ò Vagages que traian para aquel: el Comissario de los agraviados, ò los propios Vagageros da- ñificados recurrirán al Corregidor del Partido, el qual deberá sumaria, y ver- balmente informarle del hecho: y encontrando defecto de justificacion, ò de diligencia en la Justicia, ò Regidores del Lugar, que se huviere esculado à dar los Vagages, sacará à cada vno de los culpados, de sus propios bienes, y no de los del Comun, quarenta y cinco reales de vellon de multa por cada Vagage ocultado: y el todo de lo que produxeren estas multas se aplicará, y entregará inmediatamente por terceras partes, vna al mismo Corregidor, otra al Vagagero, ò Vagageros denunciadores, y otra à las obras publicas del Lugar en que se cometiere el fraude.